

debemos declarar tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, procedente la inscripción solicitada. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2868

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 918/76, promovido por «Viuda de Celestino Solano, S. A.» contra resolución de este Registro de 22 de abril de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 918/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Viuda de Celestino Solano, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de abril de 1975 se ha dictado con fecha 29 de enero de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad «Viuda de Celestino Solano, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, que concedió la marca número seiscientos veinticuatro mil quinientos setenta y dos, «Solans», y contra la de uno de mayo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2869

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 911/76, promovido por Société de Diffusion de Marques «Sodima», Unión de Cooperatives Agrícolas, contra resolución de este Registro de 16 de marzo de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 911/76 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Société de Diffusion de Marques «Sodima», Unión de Cooperatives Agrícolas, contra resolución de este Registro de 16 de marzo de 1976, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria en nombre y representación de Société de Diffusion de Marques «Sodima», Unión de Cooperatives Agrícolas, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco y dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, que denegaron la marca internacional «Yopfrais», número trescientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y nueve, debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico los referidos acuerdos, acordando en su lugar que proceda la inscripción registral de la referida marca «Yopfrais»; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2870

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 884/76, promovido por «Viuda de C. Solano, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de marzo de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 884/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Viuda de C. Solano, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de marzo de 1976, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria en nombre y representación de «Viuda de C. Solano, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco y dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, concediendo en favor de «Lácteas Reunidas, Sociedad Anónima», la marca número seiscientos veinticinco mil ochocientos cuarenta, «Soluna», por ser ambos actos administrativos conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2871

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 878/76, promovido por «Inmobiliaria Bilbao, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de diciembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 878/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Inmobiliaria Bilbao, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Inmobiliaria Bilbao, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la inscripción de la marca número seiscientos diecisiete mil quinientos, «Aloha Playa», y contra la resolución del mismo Organismo de veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición contra aquella, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.